

JG-10/02/2022-2

SESIÓN Nº 2

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

10 de FEBRERO de 2022

En la ciudad de Valencia, siendo las diez horas y diez minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se reúnen en sesión ordinaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vía telemática, los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

PRESIDENTA:

Dª. Elisa Valía Cotanda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Valencia

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa, Vicepresidente Primero (PSOE), representante del Ayuntamiento de Mislata

D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE), representante del Ayuntamiento de Moncada

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE), representante del Ayuntamiento de Paterna

D. Ramón Puchades Bort (PSOE), representante del Ayuntamiento de Almàssera

D. Ramón Marí Vila (PSOE), representante del Ayuntamiento de Albal

Dª. Mª. Dolores Tarín Belda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Benetússer

Dª. Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Beniparrell

D. Josep Val Cuevas (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Paiporta

Preside la sesión la Sra. Presidenta, Dª. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán; asisten de forma telemática. Asisten, asimismo de forma telemática, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono y el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches y el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha trece de enero de dos mil veintidós y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2. - APROBACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y ENCARGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI". AT/A/PI 01/2021 FII.

La Sra. Presidenta explica el expediente.

Vista la providencia dictada por la Presidencia de la EMSHI el 29 de julio de 2021, en la que insta a los servicios metropolitanos a tramitar el oportuno procedimiento administrativo dirigido a validar el procedimiento de encargo previsto en el PCAP, si así lo considera conveniente el órgano de contratación, tal y como sustenta el dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016 del Consell Jurídic Consultiu, y seguidamente aprobar proyecto y posterior encargo a la mercantil EMIMET, S.A., de las obras de "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI" P.I. 01/21 FII.

Vistos los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del área técnica relativos a las obras examinadas, y sintetizados a continuación:

- I.** En los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2018-2026 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 8 de noviembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 13 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2020 y 15 de noviembre de 2021 y correspondientes ajustes y correspondientes ajustes, figura la actuación

denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI". Los citados acuerdos facultaron asimismo a la mercantil EMIMET para el inicio de cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en los Planes de Inversiones aprobados.

II. Previas las subsanaciones sobre los borradores de proyecto indicadas por la Jefatura del Servicio de Abastecimiento, el 2 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de EMIMET, S.A. al que adjuntó, en formato digital, el proyecto constructivo denominado "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI" (PI-01/21-FII)" P.I. 01/2018. Las obras proyectadas tienen una duración de 18 meses y su presupuesto asciende a 6.259.534,08 € más IVA.

III. Por acuerdo del mismo órgano dictado el 9 de mayo de 2019 se incoó el oportuno procedimiento de expropiación forzosa cuya relación de bienes y derechos quedó definitivamente aprobada el 6 de febrero de 2020.

IV. Previas las subsanaciones sobre los borradores de proyecto indicadas por la Jefatura del Servicio de Abastecimiento, el 3 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de EMIMET, S.A. al que adjuntó, en formato digital, el proyecto constructivo "Tubería de abastecimiento a San Antonio de Benagéber (Valencia)" P.I. 01/2018. Las obras proyectadas tienen una duración de 14 meses y su presupuesto asciende a 3.879.875,54 € más IVA.

V. El 17 de noviembre de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe de supervisión del proyecto, en el que se concluye que: "(...) *el Proyecto resulta técnicamente adecuado y reúne los requisitos exigidos, por lo que se propone su aprobación*".

VI. El 19 de enero de 2022 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha extendido el acta de replanteo del proyecto examinado, según la cual, "(...) *En relación con el proyecto de referencia y en cumplimiento del Artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del*

Sector Público, se ha efectuado el REPLANTEO del proyecto que ha consistido en comprobar la realidad geométrica de las obras y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

De dicha comprobación se confirma la disponibilidad de la práctica totalidad de los terrenos para la ejecución del proyecto, al corresponder estos a vías públicas. La única parcela de titularidad privada que se verá afectada se encuentra junto a la CV-416, estando previsto incoar el correspondiente expediente de afección de terrenos.

Por su parte, el Anejo nº16 de Coordinación con las Administraciones, recoge los organismos afectados que deberán ser tenidos en consideración: (...)”

VII. Obra en el expediente informe de plurianualidad del gasto emitido el 19 de enero de 2022 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI.

VIII. Obra en el expediente documentos contables RC, según el detalle abajo indicado:

RC núm.	Concepto	Ejercicio	Importe (€)
220220000059	Redacción proyecto	2022	121.653,59
220220000060	Ejecución obra	2022	2.267.415,69
220229000001		2023	1.612.459,85

El Sr. Secretario de la EMSHI ha manifestado su conformidad a la presente propuesta.

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Sobre el encargo de ejecución de obras a EMIMET, S.A.

La ejecución de la obra examinada constituye uno de los elementos del objeto del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012. Así consta en cláusula 1.1.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), según la cual la Sociedad Mixta constituida como resultado del concurso de selección de socio privado, llevará a cabo, entre otros, “(...) la ejecución de las obras previstas en los planes anuales de

inversión que igualmente haya aprobado la entidad y en general de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el PCAP (...)". Este objeto es, tal y como reza el artículo 1.2 del PCAP, el objeto del contrato suscrito con el adjudicatario del concurso y objeto, a su vez, de la Sociedad Mixta constituida.

Estas mismas previsiones se recogen en la Escritura de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., (estipulación II, apartado c)), en la que se formaliza el contrato adjudicado, autorizada por el Notario de Valencia, D. Francisco Sapena Davo, el 17 de diciembre de 2008 (núm. protocolo 2.101).

Por su parte, los artículos 21.2.e) y 22.g) del PCAP disponen que la ejecución de esta actividad (ejecución de obras) es, simultáneamente, obligación a cargo de la sociedad mixta y derecho a su favor.

Sobre este objeto contractual la Sindicatura de Cuentas, en su informe de 14 de junio de 2016 sobre "fiscalización de diversos aspectos de la actividad económica y financiera de la EMSHI. Ejercicio 2013", ha expresado determinados reparos acerca de su adecuación a la normativa de contratación del sector público (concretamente los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y no discriminación señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) y respecto de los cuales instaba a la EMSHI a la adopción de medidas correctoras que evitaran que esta inadecuación se produjera en ejercicios futuros.

Siguiendo las recomendaciones señaladas por la Sindicatura de Cuentas, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 14 de julio de 2016, solicitó del Consell Jurídic Consultiu informe facultativo sobre la legalidad de los pliegos y en consecuencia de los encargos a EMIMET en su ejecución, así como, para el caso de considerar no ajustados a derechos éstos, sobre el modo de proceder de la Administración. El dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016, del Consell Jurídic Consultiu dio respuesta a la consulta solicitada por la EMSHI y concluyó con que "*la cláusula 25, apartado b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato (...) prevé las obras del Plan Anual de Inversiones cuya ejecución corresponde a la Sociedad Mixta (EMIMET), por lo que los denominados "encargos" de obra que por tal*

concepto efectúa, anualmente, la Entidad Metropolitana a dicha Sociedad Mixta no se estiman contrarios a los principios de licitación y pública concurrencia previstos en la legislación sobre contratación pública". A mayor abundamiento, la consideración octava, apartado 11, del dictamen, afirma que "los denominados <encargos> (o <encomiendas>) del órgano de contratación (EMSHI) a la Sociedad Mixta para la ejecución de las obras que conforman el Plan Anual de Inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa sino ejecución del contrato en los términos exigidos en el PCAP aprobado (...)".

En el presente caso, se comprueba, tal y como se indica en el antecedente I, que el proyecto de obras de "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI" figura en los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2018-2026 aprobados por la Asamblea de la EMSHI.

De los informes emitidos por la Sindicatura de Cuentas y el Consell Jurídic Consultiu, se ha dado cuenta a la Asamblea de la EMSHI en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016. Asimismo, la Junta de Gobierno de la EMSHI quedó enterada del dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2016. De este dictamen se dio traslado a la Sindicatura de Cuentas mediante escrito del Sr. Presidente de la EMSHI, de 18 de noviembre de 2016 (Registro de Salida núm. 1.562, de 24 de noviembre).

Por su parte, los artículos 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y 7 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio, obligan a las autoridades consultantes a expresar en las resoluciones sobre asuntos dictaminados por este órgano, si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula «Conforme con el Consejo Jurídico Consultivo», en el segundo, la de «oído el Consejo Jurídico Consultivo». En los 15 días siguientes a su aprobación tras la consulta, tales resoluciones deberán comunicarse al Consell Jurídic Consultiu.

Así las cosas, con carácter previo a la aprobación del encargo de obra que nos ocupa, procederá, en primer término, si así lo considera el órgano de contratación, manifestar su conformidad al dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016 del Consell Jurídic Consultiu y validar el procedimiento de encargo previsto en el PCAP, tal y como sustenta el repetido dictamen.

II. Sobre la normativa contractual aplicable al encargo de obras a EMIMET, S.A.

De conformidad con el criterio interpretativo, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, para el antedicho contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, *"la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público"* (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23 y 2014/24 no altera esta conclusión, pues tal y como resulta de su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, *"los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*.

III. Sobre las actuaciones preparatorias del encargo de obra a EMIMET, S.A.

Con carácter previo a la contratación o encargo de las obras de "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI", procede la realización de los trámites a que se refieren los artículos 109 del TRLCSP y 138 del Reglamento General

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), a saber:

- Resolución aprobatoria del proyecto e informe de la oficina o unidad de supervisión.
- Acta de replanteo.
- Certificado de la existencia de crédito presupuestario o documento que legalmente lo sustituya, expedido por la oficina de contabilidad competente,
- Fiscalización previa en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o las correspondientes normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.1 del TRLCSP, en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartados 7 y 8 del mismo Texto Legal, completado el expediente de contratación, corresponde al órgano de contratación su aprobación motivada, la apertura del procedimiento y posterior adjudicación del contrato de que se trate y la aprobación del gasto, en su caso. Todo ello, previos los informes preceptivos señalados en los preceptos mencionados.

Para los supuestos de adjudicación conjunta de los servicios de redacción del proyecto y ejecución de la obra, como el presente caso, los artículos 125 y 126 del TRLCSP y 124 y siguientes del RGLCAP disponen que una vez presentado el proyecto por el empresario, el mismo debe ser supervisado, aprobado y replanteado por el órgano de contratación previamente a su ejecución.

En el presente caso, tal y como se indica en los antecedentes expuestos, se comprueba que:

- El proyecto ha sido supervisado por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI el 17 de noviembre de 2021.
- Consta en el expediente el acta de replanteo de fecha 19 de enero de 2022.
- Obra en el expediente documentos contables RC según se detalle en el expositivo VIII.

IV. Sobre el desarrollo de las obras a encargar

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, a realizar según las reglas contenidas en los artículos 229 del TRLCSP y 139 y siguientes del RGLC.

Su desarrollo y posterior recepción, se regirán por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas rectores del contrato examinado, así como restante documentación de valor contractual del mismo, las normas de contratación del sector público, en los términos explicados en la consideración II y demás legislación sectorial de aplicación, entre ella, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

V. Sobre la declaración de interés comunitario de las obras a encargar

Según reza el proyecto de obras presentado, el mismo forma parte de la inversión denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL DESDE LA RED DE ABASTECIMIENTO EMSHI", dirigida a la integración del sistema de abastecimiento de agua en alta a la Vall dels Alcalans en la EMSHI y asegurar así las demandas actuales y futuras de las poblaciones de Montroi y Real de suministro de agua apta para consumo humano que cumpla con las exigencias de la normativa vigente y con las debidas garantías de suministro.

Atendido el objeto de la obra proyectada, la misma es subsumible en la categoría de obra pública de interés comunitario, de renovación del Sistema Básico de infraestructuras hidráulicas de ámbito metropolitano que, a tenor de lo previsto en los artículos 122 y 123.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, 1.1.b) y 2 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y normas 16.7 y 190 de las de Coordinación Metropolitanas, definitivamente aprobadas por Decreto 103/1988, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat, no está sujeta a la obtención de licencia municipal, según prescribe el artículo 9.1 de la repetida Ley 2/1992. En este sentido se expresa la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad

Valenciana, en su artículo 199, apartado 3, según el cual “*tampoco estarán sujetas a licencia municipal aquellas obras, servicios e instalaciones que, conforme a su legislación sectorial, estén exentas de la misma*”.

Tal y como prescribe el apartado 2 del citado artículo 9 de la LETRARCV “*la iniciación de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones habrán de ser comunicadas a los Ayuntamientos afectados si su ejecución o gestión correspondiera a otras Administraciones o Entidades*”.

VI. Sobre la inclusión de las obras en la planificación hidrológica

Las obras de referencia no se encuentran incluidas en la planificación hidrológica, por lo que no resulta necesario el trámite de audiencia a entidades locales, previa a la aprobación del proyecto, señalado en el artículo 2.2 de la LETRARCV, en su redacción dada por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021.

VII. Sobre la plurianualización del gasto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y base 34 de las de Ejecución del Presupuesto 2018, “*la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y para atender, entre otros, a la ejecución de inversiones (...) sometidas a la legislación de contratos de las Entidades Locales, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. El número de ejercicios a que pueden aplicarse el gasto referido no será superior a cuatro y su distribución no podrá –salvo que por la Asamblea de la Corporación así se autorizase, o así se hubiera previsto en el Presupuesto de Inversiones– exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por*

ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”.

En el informe que sobre esta cuestión ha emitido el Jefe de la cuestión de abastecimiento de la EMSHI, se comprueba que la distribución plurianual del gasto contemplada para la presente obra respeta los límites establecidos en el citado artículo, si bien, deberá ajustarse, en su caso, el correspondiente Plan de Inversiones en Redes de Distribución, en la anualidad 2023, y así recogerse en los correspondiente presupuestos de inversiones.

VIII. Sobre la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de la obra

En el presente supuesto, el acta de replanteo pone de manifiesto la falta de disponibilidad de terrenos afectados por la obra y cuya obtención debe acometerse bien mediante el procedimiento de expropiación forzosa, bien mediante la obtención de la preceptiva autorización administrativa. Ello no obstante, al hallarnos ante una obra de infraestructura hidráulica, podrá encargarse, e inclusive, iniciarse su ejecución sin contar con la disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación. Así lo determinan los artículos 216.2 del TRLCSP y 139.3 del RGLCAP.

IX. Sobre el órgano competente para la aprobación del encargo

Atendido el presupuesto de la obra (4.694.649,40 €, IVA incluido), en relación con el importe a que asciende el 10% de los recursos ordinarios del vigente presupuesto metropolitano (2.921.790,47.-€), según informe emitido el 19 de enero de 2022 por el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI), la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículo 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-. En este mismo sentido se pronuncia el acuerdo de delegación antes citado.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Manifestar la conformidad al dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y validar, tal y como sustenta el repetido dictamen, el procedimiento contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, en lo relativo al encargo a la sociedad mixta, EMIMET, de la ejecución de la obra denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI".

SEGUNDO. - Aprobar el proyecto constructivo presentado por EMIMET el 2 de noviembre de 2021 de la obra denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI".

TERCERO. - Aprobar el acta de replanteo suscrita el 19 de enero de 2022 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI.

CUARTO. - Aprobar el gasto según el siguiente detalle y distribución de anualidades:

Concepto	Ejercicio	Presupuesto (€) más IVA
Redacción proyecto	2022	121.653,59
	2022	2.267.415,69
Ejecución obra (IVA no incluido)	2023	1.612.459,85
	TOTAL	3.879.875,54

QUINTO. - Encargar a la mercantil EMIMET la ejecución de la obra de "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI", por importe de **3.879.875,54** € más IVA, de acuerdo con el proyecto aprobado.

SEXTO. - Requerir a la mercantil EMIMET la suscripción de la oportuna acta de comprobación del replanteo, previo nombramiento de la Dirección de las obras y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las mismas.

SÉPTIMO. - Requerir a la mercantil EMIMET la presentación del Plan de Seguridad y Salud, debidamente informado por la Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, que deberá ser aprobado por esta Entidad Metropolitana, con carácter previo al inicio de la obras.

OCTAVO. - Solicitar las preceptivas autorizaciones indicadas en el acta de replanteo previo del proyecto.

NOVENO. - Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET a los efectos oportunos, así como a los Servicios Técnicos y a la Intervención de Fondos de la EMSHI.

DÉCIMO. - Cursar las correspondientes comunicaciones a los Ayuntamientos de los municipios afectados por el proyecto de referencia, a los efectos previstos en el artículo 9.2 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana. A estos efectos, podrá accederse al proyecto constructivo mediante el siguiente enlace:

[!\[\]\(8942d28dc4da2a769efbb41dc37c5a1c_img.jpg\) P210061 PRC VALL DELS ALCALANS FASE 2 CONDUCCION MONTROY REAL V2.1 FIRMADO ANR Y VISADO.pdf](#)

3. - APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DENOMINADO "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI" E INICIO DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO. AT/A/PI 01/2021 FII EXPR.

Vista la providencia dictada por la Presidencia de la EMSHI el 24 de enero de 2022, en la que insta a los servicios metropolitanos a tramitar los procedimientos administrativos dirigidos a INCOAR expediente dirigido a obtener la disponibilidad de terrenos afectados por el proyecto constructivo denominado "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROY Y REAL, FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL MONTROY".

Vistos los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del área técnica relativos a las obras examinadas, y sintetizados a continuación:

I. Entre las actuaciones recogidas en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2018-2026 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 8 de noviembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 13 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2020 y 15 de noviembre de 2021 y correspondientes ajustes, figura la inversión denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROY Y REAL". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A. para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida inversión, que se ha acometido en dos fases.

II. La aprobación del proyecto constructivo correspondiente a la segunda de estas fases ("ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROY Y REAL, FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL MONTROY) corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2022. En el anejo núm. 8 del proyecto se describen los bienes y derechos afectados por la obra examinada, a excepción de la identificación de sus titulares. Asimismo, el presupuesto de obtención de los mismos asciende orientativamente, según se detalla en el informe de supervisión del proyecto, a 600,00 €.

III. En cumplimiento del contrato de servicios para la gestión de las expropiaciones metropolitanas, adjudicado a la UTE OMICRON -LEVANTA mediante Resolución núm. 176/2019, dictada por la Presidencia de la EMSHI el 16 de ABRIL de 2019 y formalizado el 17 de mayo de 2019-, el 11 de enero de 2022 los servicios técnicos de la misma elaboraron el informe favorable al anejo de terrenos afectados por el proyecto examinado y confeccionaron la correspondiente relación de bienes y derechos, con identificación de los datos señalados en los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), de Expropiación Forzosa y 16.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), a saber, el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación. Esta documentación ha sido conformada por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI el 17 de enero de 2022.

IV. Existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la adquisición de los bienes y derechos afectados por la expropiación complementaria examinada, según documento contable RC núm. 220220000061, de 27 de enero de 2022, por importe de 600,00 €.

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Sobre la legislación aplicable al presente procedimiento expropiatorio

Por razón del objeto del procedimiento de expropiación, su marco normativo queda conformado, por las siguientes normas que se relacionan sucintamente:

- La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).
- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS).
- Las disposiciones básicas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).
- El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 abril (en adelante, RDPh) y, subsidiariamente, el Código Civil, en lo concerniente al derecho de servidumbre de acueducto.
- El bloque normativo integrante del denominado régimen local, a saber, la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), o la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo.

II. Sobre el ejercicio de la potestad expropiatoria por la EMSHI

Las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y .1.d) de la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

III. Sobre los presupuestos para el inicio del procedimiento expropiatorio

Analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto -artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone el artículo 94 del TRRL que *"las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad*

pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”.

En el presente caso, las obras proyectadas se encuentran comprendidas en los Planes de Obras e Inversiones Metropolitanas detallados en el antecedente I. El anexo 8º del proyecto contiene el detalle de los terrenos afectados por la obra proyectada, a excepción de la identificación de sus titulares; dato que se completa con la información aportada por la UTE OMICRON -LEVANTIA el 11 de enero de 2022. En consecuencia, se comprueba la concurrencia de los presupuestos de utilidad pública e interés social de la actuación metropolitana, así como la declaración de la necesidad de ocupación, en los términos exigidos en los artículos precedentes.

IV. Sobre la tramitación del procedimiento expropiatorio

Declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación -con cuyo acuerdo se inicia el expediente expropiatorio-, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar -artículos 15 y 16 de la LEF y correspondientes del REF-. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente -artículo 21 de la LEF-.

En los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada -artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF-.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en cuya virtud las Administraciones Públicas publicarán en su portal de transparencia *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, deberá publicarse en esta plataforma el correspondiente edicto por el que se someta a exposición pública la relación de bienes y derechos expropiados y la declaración de la necesidad de ocupación.

V. Sobre los bienes y derechos objeto del procedimiento expropiatorio: la servidumbre de acueducto

Según se desprende de la relación de bienes y derechos afectados por la obra, el presente procedimiento se dirige a la constitución de servidumbre forzosa de acueducto. Asimismo, se contemplan aquellos terrenos que serán objeto de ocupación temporal.

Tal y como disponen los artículos 536 y 549 del Código Civil, las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares. Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

El régimen jurídico de la servidumbre de acueducto que nos ocupa viene constituido, a tenor de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), en relación con el artículo 550 del Código Civil, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

El artículo 23.c) del RDPH describe la servidumbre forzosa de acueducto como aquella que se constituye “(...) con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya”. La misma será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua artículo 561 del Código Civil-.

El establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los

terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización - artículos 25 y 26 del RDPH-.

VI. Sobre la identificación de los interesados en el procedimiento

Tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa -artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

VII. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto

Es competencia del Pleno Corporativo el ejercicio de la potestad expropiatoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno - artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la aprobación del proyecto "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROY Y REAL, FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL MONTROY" se entiende implícita la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas.

SEGUNDO. - Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto, descritos en el anexo núm. 8 del mismo y la relación elaborada por la UTE OMICRON -LEVANTIA e incoar expediente de expropiación forzosa de los mismos, por resultar estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

TERCERO. - Aprobar inicialmente, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto de expropiación denominado "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROY Y REAL, FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL MONTROY según el siguiente detalle:

Nº ORDEN	USO	TERMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.	TITULAR CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	EXPR. (m ²)	SERV. (m ²)	OT (m ²)
1	RÚSTICO	MONTSERRAT	17	497	Navarro Cristofol Vicente	46174A017004970000GT	0	20	75,7

CUARTO.- Aprobar el gasto, según el detalle abajo indicado:

Concepto	Importe
Coste total estimado para la adquisición de los bienes y derechos afectados por la presente expropiación	600,00 €

QUINTO. - Someter a información pública por plazo de 15 días la relación de bienes y derechos afectados por la obra denominada el proyecto de expropiación

denominado "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROY Y REAL, FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL MONTROY". Con este fin, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes y derechos afectados.

El edicto deberá asimismo publicarse en la web metropolitana, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aras a facilitar la consulta de las características de la expropiación que se inicia, se publicará asimismo un ejemplar del correspondiente anexo de expropiaciones en el tablón virtual de la EMSHI por tiempo suficiente para asegurar su accesibilidad por cuantos pudieran resultar afectados por aquélla.

SEXTO. - Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

SÉPTIMO. - Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos.

OCTAVO. - Dar del presente acto a la mercantil contratada para la gestión de las expropiaciones metropolitanas, para la realización de las actuaciones de su competencia.

4. - DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

5. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.